

648 REAL DECRETO 1503/1992, de 4 de diciembre, por el que se indulta a don Pedro Segovia Romero.

Visto el expediente de indulto de don Pedro Segovia Romero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado Penal número 1 de Las Palmas de Gran Canaria, en sentencia de 29 de enero de 1991, a las penas de seis meses y un día de prisión menor y multa de 40.000 pesetas, y otra pena de multa de 40.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1992,

Vengo en conmutar a don Pedro Segovia Romero la pena privativa de libertad impuesta, por multa de 150.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cuatro meses a partir de la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

649 REAL DECRETO 1543/1992, de 11 de diciembre, por el que se indulta a don Manuel Ruiz Martín.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Ruiz Martín, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 16 de mayo de 1991, a la pena de cinco años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de diciembre de 1992,

Vengo en conmutar a don Manuel Ruiz Martín el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por la multa de 250.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 11 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

650 REAL DECRETO 1544/1992, de 11 de diciembre, por el que se indulta a doña Alicia Aparicio Líndez.

Visto el expediente de indulto de doña Alicia Aparicio Líndez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de 27 de octubre de 1988, a las penas de tres años de prisión menor y otra de tres meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de diciembre de 1992,

Vengo en conmutar a doña Alicia Aparicio Líndez las penas privativas de libertad impuestas, por un año de prisión menor y multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cinco meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Madrid a 11 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

651 REAL DECRETO 1545/1992, de 11 de diciembre, por el que se indulta a don Luis Mariano Blanco Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de don Luis Mariano Blanco Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de León, en sentencia de 18 de diciembre de 1990, a la pena de un año de prisión menor, con las accesorias legales correspondientes, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de diciembre de 1992,

Vengo en conmutar a don Luis Mariano Blanco Rodríguez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma junto con las responsabilidades civiles impuestas sean abonadas en el plazo de siete meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 11 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

652 REAL DECRETO 1546/1992, de 11 de diciembre, por el que se indulta a don Angel Calero García.

Visto el expediente de indulto de don Angel Calero García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado Penal número 29 de Madrid, en sentencia de 14 de diciembre de 1990, a la pena de tres meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión del derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena y privación del permiso de conducir por tres años, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de diciembre de 1992,

Vengo en indultar a don Angel Calero García del total de la pena privativa de libertad y accesorias impuestas, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 11 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

653 REAL DECRETO 1547/1992, de 11 de diciembre, por el que se indulta a don Juan Cano Sánchez.

Visto el expediente de indulto de don Juan Cano Sánchez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de 18 de julio de 1984, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de diciembre de 1992,

Vengo en indultar a don Juan Cano Sánchez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 11 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

654 REAL DECRETO 1548/1992, de 11 de diciembre, por el que se indulta a doña Concepción Díaz Hellín Pérez.

Visto el expediente de indulto de doña Concepción Díaz Hellín Pérez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de Instrucción número 1 de Manacor, en sentencia